

terio de 9 de abril de 1969 y 25 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Sociedad "Aurelio Gamir, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción de la marca internacional número trescientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete, denominada "Alufibrate", y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10409

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 82/1974, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 2 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 82/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre protección en España de la marca internacional número trescientos setenta mil noventa y nueve "Creslan", para distinguir "Medicamentos para el tratamiento de enfermedades tropicales"; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10410

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1973, promovido por don Pedro José Cuesta García contra resoluciones de este Ministerio de 25 de septiembre de 1970 y 24 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 610/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pedro José Cuesta García contra resoluciones de este

Ministerio de 25 de septiembre de 1970 y 24 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1975 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de este territorio de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el recurso número seiscientos diez/mil novecientos setenta y tres, cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10411

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 241/1974, promovido por «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el "Banco de Vizcaya, S. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el recurso número doscientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes por estar ajustada a derecho, sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10412

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 375/1975, promovido por don Fernando Lacoste Turrillas contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/1975, interpuesto por don Fernando Lacoste Turrillas contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir del momento anterior al primer acuerdo recurrido de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que también anulamos por el que concedió el Registro de la Propiedad Industrial el modelo de utilidad número cientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta, por bo-